

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	110013343066 2021 – 00060 – 00
DEMANDANTE:	LAURA VALENTINA ZULUAGA ARBELÁEZ
DEMANDADOS:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
ACCIÓN:	TUTELA

Revisado el escrito de tutela presentado por Laura Valentina Zuluaga Arbeláez, el Despacho infiere que su pretensión está relacionada con el cumplimiento de las órdenes emitidas dentro del expediente de Tutela No. 2015 – 00001 – 01, el cual conociera en primera instancia el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales y en segunda, el Tribunal Superior de Manizales Sala de Decisión Penal – MP Dennys Marina Garzón Orduña, quien en decisión del 23 de febrero de 2016, amparó el derecho fundamental a la educación de la ahora demandante y dio unas puntuales órdenes al ICETEX.

El Decreto 2591 de 1991 establece tanto el trámite de cumplimiento como el incidente de desacato como herramientas para que, a quienes se les hayan amparado sus derechos fundamentales con la acción constitucional del artículo 86, puedan materializar las órdenes dictadas a su favor¹. Luego, es el Juez que conoció la acción de Tutela quien está facultado para efectuar requerimientos, practicar pruebas y tomar las decisiones procura de efectivizar lo por él decidido.

¹ “(...) Como resaltó esta corporación “el cumplimiento de las órdenes impartidas en las sentencias de tutela ostenta una relevancia particular, derivada de la entidad de los bienes jurídicos involucrados en un proceso de esa naturaleza. Eso explica, también, los poderes con los que fueron investidos los jueces constitucionales en aras de la eficacia de las decisiones consignadas en sus providencias”¹. En esa dirección, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y penal en que incurre una autoridad que incumple un fallo de tutela, el juez constitucional cuenta con dos mecanismos para perseguir el acatamiento de sus órdenes: los incidentes de desacato y cumplimiento.” Auto 096/17 emitido el 28 de febrero de 2017 por la Corte Constitucional.

En virtud de lo expuesto, el Despacho enviará las presentes diligencias al Juez de la Tutela No. 2015 – 00001 – 01, la cual, se intenta hacer cumplir. En consecuencia, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá -Sección Tercera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales, el cual, en su momento conoció la Tutela No. 2015 – 00001 – 01, para que decida lo que en derecho corresponda respecto al escrito presentado por Laura Valentina Zuluaga Arbeláez.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eec01d6840d579475b2e9a341a94ff2914a44e915cf4acb15882f795085131

2

Documento generado en 17/03/2021 12:09:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>